

# CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL ALEXANDER von HUMBOLDT

### ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO No. <u>003 DE JULIO 06 DE 2020</u>

## POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA CORPORACION

El Consejo Superior Universitario de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander Von Humboldt en uso de sus facultades legales, estatutarias y

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que el Consejo Superior Universitario, es la suprema autoridad administrativa de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt y es el organismo encargado de orientar las políticas establecidas por los estatutos y la Asamblea General,
- 2. Que el Articulo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria definiendo que: "... Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley,
- 3. Que de acuerdo con el literal "k" del artículo 41 de los Estatutos vigentes, es función del Consejo Superior, ... "Aprobar y expedir los reglamentos estudiantiles, docente o profesoral, de investigaciones, de bienestar Universitario o Institucional y demás reglamentos inherentes al quehacer académico, con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la respectiva sesión",
- 4. Que es objetivo de la institución formar personas y profesionales íntegros, que adquieran competencias tanto disciplinares como éticas, que les permitan desempeñarse eficazmente en un mundo cambiante y que requiere de su aporte honesto y decidido,
- 5. Que para alcanzar el objetivo planteado, es necesario establecer claramente los lineamientos que faciliten ejercicio académico armónico y coherente con el perfil y los procesos misionales de la institución, definiendo los derechos, deberes, incentivos, procesos y procedimientos que regulan la relación académica entre la Corporación y sus estudiantes,



- 6. Que mediante resolución número 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección social declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptan medidas para hacer frente al virus.
- 7. Que el Presidente de la Republica en uso de las facultades extraordinarias concedidas por la Constitución Política de Colombia mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declara el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional,
- 8. Que a través del Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 el Presidente de la Republica con la firma de todos sus ministros imparte instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19, y por la cual se ordena el aislamiento social preventivo,
- 9. Que mediante directiva ministerial N° 04 del 22 de marzo de 2020 el Ministerio de Educación Nacional con el fin de continuar con la prestación del servicio público de educación superior durante el periodo de estado de emergencia sanitaria, en el que debe respetarse la orden de aislamiento social, dio orientaciones para el desarrollo de los programas académicos con registro calificado en modalidad presencial, entre ellas desarrollar las actividades académicas asistidas por las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, garantizando las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado,
- 10. Que de conformidad al comportamiento del virus COVID 19 en el país y con fundamento en las proyecciones epidemiológicas el Presidente de la Republica mediante decreto 637 del 6 de mayo de 2020 decreto nuevamente un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional,
- 11. Que la medida de aislamiento preventivo obligatorio como mecanismo para prevenir el contagio de COVID-19, ha implicado que, en el marco de la emergencia sanitaria, el servicio educativo se transforme con el fin de atender la contingencia y asegurar que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes continúen en casa su trabajo académico, con la orientación por parte de los docentes y el acompañamiento de sus familias. La evolución epidemiológica de la pandemia por el COVID-19 que originó el anuncio del Gobierno Nacional de extender la medida de emergencia sanitaria, hace necesario que se introduzcan en el sector nuevos ajustes que incluyen la ampliación del tiempo de la prestación del servicio educativo en casa hasta el 31 de julio de 2020, Lo anterior implica, que las instituciones de educación superior continúen en la revisión, ajuste y adaptación de los elementos propios con el fin de adoptar las posibilidades de cada contexto,
- 12. De conformidad a las dinámicas administrativas y académicas de los programa de pregrado de la CUE AvH, y a la imposibilidad de permitir la



asistencia masiva de estudiantes y terceros a las instalaciones de la Universidad debido al distanciamiento social decretado con ocasión a la actual emergencia sanitaria, y con el fin de garantizar los principios y derechos fundamentales al debido proceso, y legalidad de los estudiantes involucrados en asuntos de carácter disciplinarios, se hace necesario modificar temporalmente el régimen disciplinario académico, tendiente a permitir las notificaciones vía correo electrónico institucional de todas las actuaciones tanto preliminares, investigativas, de instrucción y resolutivas contempladas en el capítulo VII del Reglamento Estudiantil – "Régimen Disciplinario"; que además es imperativo autorizar la implementación del uso de las TIC, en el desarrollo de las etapas preliminares, investigativas, de instrucción y resolutivas de los procesos disciplinarios, esto incluyendo la recepción de testimonios, versión libre, descargos, y en general práctica de pruebas tanto documentales como testimoniales, siempre garantizando el derecho a la contradicción del investigado,

#### **ACUERDA:**

- 1 .ARTÍCULO PRIMERO: Modificar temporalmente el Capítulo VII del Reglamento Estudiantil Régimen Disciplinario, en el entendido que las notificaciones exigidas dentro de los trámites procesales de los artículos 94, 95, 96, 97 y 98, y 99 del reglamento estudiantil, se realizarán a través del envío de las comunicaciones, actuaciones, y decisiones al correo institucional asignado por la Universidad a cada estudiante al momento de realizar su proceso de matrícula estudiantil. En esta notificación se le correrá traslado al estudiante de los documentos que deban ser puestos en su conocimiento, con el fin de que ejerza su derecho a la defensa y contradicción.
- 2. ARTÍCULO SEGUNDO: Permitir el uso de las TIC, en el desarrollo de las etapas preliminares, investigativas, de instrucción y resolutivas de los procesos disciplinarios, esto incluyendo la recepción de testimonios, versión libre, descargos, y en general práctica de pruebas tanto documentales como testimoniales.
- **3. ARTÍCULO TERCERO**: Modificar el parágrafo 2 del artículo 96 del reglamento estudiantil, de la siguiente manera: "Pasados 5 días hábiles desde la notificación del auto por el cual formula pliego de cargos sin que el estudiante o su representante legal, presente descargos, versión libre, aporte o solicite la práctica de pruebas, o simplemente guarde silencio, se asignará un defensor de oficio que será un estudiante de consultorio jurídico".

**CUARTO**: Suprímase la notificación por edicto contemplada en el artículo 98 del reglamento estudiantil.



**QUINTO**: La presente modificación rige para los estudiantes de la Corporación Universitaria Empresarial "Alexander von Humboldt" a partir de la publicación en la página WEB de la Universidad, y su vigencia estará condicionada a la normalización en la prestación de los servicios académicos de la Universidad, y en todo caso hasta tanto las autoridades nacionales permitan el retorno presencial a los entornos educativos.

Para constancia se firma el presente acuerdo en 2 ejemplares, en la Ciudad de Armenia a los seis (6) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,** 

RODRIGO ESTRADA REVEIZ

Presidente Consejo Superior

Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt